

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios judiciales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo..... 7'50 pta. trimestre  
 Provincia... 8'50 , ,  
 Extranjero... 10'00 , ,  
 El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSRJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR**

Convocadas elecciones de Diputados á Cortes y Senadores por Real decreto de 30 de Marzo último, y con objeto de que tengan debido cumplimiento las disposiciones legales referentes á la materia, he acordado publicar á continuación el indicador con arreglo al cual han de verificarse las mismas:

Día 11.—En este día cesarán las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento. (Art. 56 de la ley Electoral para Diputados á Cortes.)

Día 13.—Los Alcaldes anunciarán los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales. (Art. 45 de la ley Electoral para Diputados á Cortes.)

Día 14.—Hasta este día se admitirán en la Junta provincial del Censo las solicitudes que se la dirijan pidiendo la declaración de candidatos. (Art. 37 de la ley Electoral para Diputados á Cortes.)

A las ocho horas se constituye la Junta provincial del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores. (Art. 38 de la ley Electoral para Diputados á Cortes.)

Día 20.—Los Jueces municipales remitirán á los Alcaldes listas certificadas y separadas correspondientes á las Secciones electorales, con referencia al Registro civil de los electores incluidos en el Censo que hubiesen fallecido. (Art. 19 de la ley Electoral para Diputados á Cortes.)

Día 21.—A las siete horas se constituyen las Mesas electorales en los locales designados para la votación, que empezará á las ocho, para terminar á las dieciséis. (Artículos 44, 46 y 50 de la ley Electoral para Diputados á Cortes.)

Día 25.—A las diez, en la Sala prin-

cipal del Ayuntamiento de cada capital de distrito electoral, se celebrará el escrutinio general del distrito ó circunscripción. (Artículos 62 y 64 de la ley Electoral para Diputados á Cortes.)

Día 27.—Tendrá lugar á las diez horas, en cada pueblo, la elección de Compromisarios que han de concurrir á esta capital para verificar la de Senadores. (Art. 30 de la ley Electoral para Senadores.)

Día 3 de Mayo.—Los Compromisarios elegidos se presentarán en esta capital con las certificaciones respectivas de sus nombramientos, de las que se tomará nota en la Secretaría de la Diputación provincial. (Art. 36 de la ley Electoral para Senadores.)

Día 4.—A las diez se reunirán la Diputación provincial y los Compromisarios elegidos por los distritos municipales para constituir la Junta general para el nombramiento de Senadores. (Artículos 37 y 38 de la ley Electoral para Senadores.)

Día 5.—A las diez horas se reunirá la expresada Junta general para proceder á la elección de los Senadores correspondientes á esta provincia. (Art. 47 de la ley Electoral para Senadores.)

A la misma hora, y en el local que tengan por costumbre, se reunirán en sesión pública las Corporaciones que, según la Ley, tienen derecho á elegir un Senador. (Art. 18 de la ley Electoral para Senadores.)

Concluidos estos actos, termina el período electoral.

Lo que publico en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento.

Oviedo 9 de Abril de 1907.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 5.412.

**MINAS.**

Don Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Eloy Gutiérrez Zarracina, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de cincuenta y seis hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de «Cuca segunda», sita en términos de la parroquia de Santa Eulalia de Nembro, concejo de Gozón. Lindante al Este con la mina «Cuca» y por los de-

más rumbos con bienes de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 2 de la mina «Cuca» ó sea el mojón N. O., de ésta en dirección Norte 100 metros para la primera estaca; de ésta al Oeste 600 metros para la segunda; de ésta al Sur 300 metros para la tercera; de ésta al Oeste 200 metros para la cuarta; de ésta al Sur 400 metros para la quinta; de ésta al Este 800 metros para la sexta, y de ésta al Norte 600 metros para llegar al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 56 hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.831 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 6 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 5.379.

**Instituto general y técnico de Oviedo**

Instrucciones de expediente para acreditar que la escuela particular que dirige en Cangas de Tineo doña Victorina Menéndez Gattuhén, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia.

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.—Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902, Victorina Menéndez Gattuhén, natural y vecina de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de treinta y dos años de edad, con partida de nacimiento y certificación de buena conducta que acompaña, á V. S. respetuosamente tiene el honor de exponer:

Que habiendo aprobado en la Nor-

mal Superior de Maestras de Oviedo, como alumna libre, en el mes de Julio de 1900; los exámenes de todas las asignaturas del 1.º y 2.º curso del grado elemental, plan moderno, que son: Doctrina Cristiana é Historia Sagrada, Lengua Castellana, Geografía é Historia de España, Dibujo y Caligrafía, Física, Química é Historia Natural, Pedagogía, Aritmética y Geometría, Práctica de la enseñanza, lab ores y los de la reválida para Maestra de dicho grado, suplica á V. S. se digne concederle la autorización que necesita para la apertura de la escuela particular que dirige en esta villa y poder continuar practicando la enseñanza del grado que posee.

Gracia que espera alcanzar de la bondad de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Cangas de Tineo, Enero 3 de 1907.—Victorina Menéndez Gattuhén.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento.

D. Felipe Alvarez Gancedo, Juez municipal suplente en funciones de esta villa y su término.

Certifico: Que al folio treinta y uno del tomo ocho, sección de nacimientos de este Registro civil, aparece la inscripción siguiente: Número 547, Victorina Eduvigis Menéndez Gattuhén, en la villa de Cangas de Tineo, á las diez de la mañana del día diecinueve del corriente mes de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, ante el Licenciado D. Bernardo Martínez Valle, encargado del Juzgado municipal de este término por enfermedad del propietario, y D. Lesmes Gamoneda, Secretario, compareció D. José Menéndez, natural de Linares, término municipal de Allande, provincia de Oviedo, domiciliado en el Corral, arrabal de esta villa, mayor de edad, casado, comerciante según cédula personal que exhibió, número mil siete, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto como padre de la misma declaró: Que dicha niña nació en la casa del declarante el día diecisiete del corriente, á las diez y media de la mañana: que es hija legítima del declarante y de su mujer doña María Juana Gatuhen, natural de Lahontan, departamento Bajos Pirineos, provincia de Bayona, Francia, mayor de edad, dedicada á las labores propias y domiciliada en el de aquél. Que es nieta por línea paterna de D. Javier Menéndez, natural de Narabal, término municipal de Tineo, provincia de Oviedo, difunto, y de doña Josefa Arias, natural del propio Linares, difunta, y por la materna, de D. Juan Gatuhen, y de doña María Bordenabe, naturales del repetido Lahontan, ambos difuntos, y que á la expresada niña se le puso el nombre de Vic-

Ayuntamiento de Gijón

Mes de Abril de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formada conforme á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS			TOTAL Pesetas Cts.	
		De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento		De pago diferible.		Gastos voluntarios
		Pts.	Cts.			
1	Gastos del Ayuntamiento..	5.500		1.700	200	7.400
2	Policía de seguridad.....	9.000		2.000	600	11.600
3	Policía urbana y rural.....	16.500		5.000	2.000	23.500
4	Instrucción pública.....	8.200		1.000	1.200	10.400
5	Beneficencia.....	3.000		1.500	2.500	7.000
6	Obras públicas.....	7.000		8.000	5.000	20.000
7	Corrección pública.....	2.249	91			2.249 91
8	Montes.....					
9	Cargas.....	50.000		5.000	21.000	76.000
10	Obras nueva construcción	1.000		2.000	20.000	23.000
11	Imprevistos.....	2.800				2.800
12	Resultas.....					
13	Devoluciones.....					
14	Varios.....					
	<b>TOTAL.....</b>	<b>105.249</b>	<b>91</b>	<b>26.200</b>	<b>52.500</b>	<b>183.949 91</b>

En Gijón, á 2 de Abril de 1907.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del 3 de Abril de 1907, 2.ª convocatoria.

Fué aprobada la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A. El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 5.419

Ayuntamiento de Oviedo

Mes de Abril de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS		TOTAL. Pesetas Cts.	
		De pago inexcusable.			De pago diferible.
		Pts.	Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento.....	4.015		1.050	5.065
2	Policía de seguridad.....	4.618			4.618
3	Policía urbana y rural.....	5.895		7.500	13.395
4	Instrucción pública.....	6.000			6.000
5	Beneficencia.....	4.147			4.147
6	Obras públicas.....	5.430		725	6.155
7	Corrección pública.....	2.500			2.500
8	Montes.....				
9	Cargas.....	10.100			10.100
10	Obras de nueva construcción...	7.150			7.150
11	Imprevistos.....			500	500
12	Resultas.....				
13	Devoluciones.....				
14	Varios.....				
	<b>Total.....</b>	<b>49.855</b>		<b>9.775</b>	<b>59.630</b>

Oviedo 1.º de Abril de 1907.—El Contador, Ramón A. Builla.—V.º B.º.—El Alcalde, Fermín L. del Vallado.

Sesión del día 5 de Abril de 1907.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó la presente distribución de fondos por capítulos, propuesta por la Contaduría, para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes actual.—P. A. de S. E., el Secretario, Sindulfo G. Tuñón.—Es copia.—El Alcalde, F. Vallado.

R. al núm. 5.410

torina Eduvigis Menéndez Gathuen. Todo lo cual presenciaron como testigos D. José y D. Manuel Menéndez Pando, naturales y domiciliados en esta villa, mayores de edad, casados, amanuenses, según cédulas números ciento setenta y tres y ciento setenta y cuatro.—Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado y la firmaron el señor Juez, el declarante y los testigos de que certifico.—Bernardo Martínez Valle.—José Menéndez.—Manuel Menéndez Pando.—José Menéndez Pando.—Lesmes Gamoneda.—Hay un sello de este Juzgado.—Es copia conforme con su original al que me remito, y para que conste expido la presente en Cangas de Tineo á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos seis.—Felipe A. Gancedo.—Por su mandado, Lesmes Gamoneda.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Cangas de Tineo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

D. Nicolás de Rón Flórez Valdés, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Certifico: Que doña Victorina Menéndez Gathuen, natural y vecina de esta villa, de treinta y dos años de edad, ha observado una conducta irreprehensible hasta la fecha.—Para que conste expido la presente en Cangas de Tineo, Enero tres de mil novecientos siete.—N. de Rón.—Por su mandado, El Secretario, Manuel Arango.—Hay un sello que dice: Alcaldía del Ilustre Ayuntamiento de Cangas de Tineo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º Cuadro de enseñanza.

Lunes, miércoles y viernes.—Mañana: Lectura, Labores, Doctrina y Oración.—Tarde: Escritura, Labores, Aritmética y Oración.

Martes y jueves.—Mañana: Lectura, Labores, Historia Sagrada y Oración.—Tarde: Escritura, Labores, Gramática y Oración.

Sábado.—Mañana: Geometría, Dibujo, Ortografía, Historia de España y Oración.—Tarde: Escritura, Labores, Geografía, Física, Química, Historia Natural y Oración.

Enero 27 de 1907.—Victorina Menéndez Gathuen.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 30 de Enero de 1907.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 4.721

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Miranda

A instancia de la parte interesada y efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos vigente, se ha tramitado en esta Alcaldía expediente de ausencia en

ignorado paradero desde hace diez años cumplidos en uno de los primeros días del mes de Marzo último, de Casimiro Alvarez Fernández, vecino que fué de Castañera, parroquia de Agütera, en este concejo, y el Ayuntamiento, visto su resultado, acordó declarar la ausencia de dicho individuo en las condiciones expresadas.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades y particulares en cumplimiento del citado art. 69 del Reglamento, y á quienes se ruega participen á esta Alcaldía las noticias que tengan ó adquieran respecto al citado ausente.

Belmonte 3 de Abril de 1907.—El Alcalde, Emilio Alonso.

R. al núm. 5.414.

Alcaldía de Grado

Mes de Abril de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos.	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	770	84
2	Policía de seguridad...	213	07
3	Policía urbana y rural...	930	51
4	Instrucción pública.....	466	25
5	Beneficencia.....	811	45
6	Obras públicas.....	281	86
7	Corrección pública.....	171	15
8	Montes.....		
9	Cargas.....	7.681	42
10	Ob. nueva construcción.	833	33
11	Imprevistos.....	166	66
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>12.326</b>	<b>54</b>

En Grado á 6 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 5.420

Alcaldía de Tapia

Anuncio

D. Florentino Casariego, Alcalde constitucional de la villa y concejo de Tapia.

Hago saber: que terminado el repartimiento vecinal de consumos de este concejo formado para el corriente año de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde celebró sus sesiones la Junta repartidora, por el término de nueve días hábiles, de sol á sol, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por todos los contribuyentes y entablar las oportunas reclamaciones los que se consideren perjudicados, las cuales serán resueltas, así como las que se hagan verbalmente ante la Junta, en el juicio de agravios que tendrá lugar al día siguiente de terminado el plazo concedido, en el salón de sesiones de esta casa Consistorial y hora de las diez.

Tapia 22 de Marzo de 1907.—Florentino Casariego.

R. al núm. 5.417

## Alcaldía de Tineo

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este concejo, formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tineo á 6 de Abril de 1907.—El Alcalde, Celestino García.

R. al núm. 5.411

## 6.º Regimiento montado de Artillería

D. José de Orbaneja y Castro, primer Teniente del 6.º Regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente formado en averiguación de las causas que motivaron la falta á concentración en la Caja de Recluta de Oviedo al recluta Argimiro Prado Prado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, soltero, natural de Aguas, Ayuntamiento de Sobrescobio, en la provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 710 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo y, caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Valladolid á 6 de Abril de 1907.—José de Orbaneja.

R. al núm. 5.399

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de Infiesto

## Requisitoria

Por la presente requisitoria y como comprendido en el art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones Mariano Fernández Puerta, de 25 años de edad, hijo de José y Jacoba, casado con María Luis, natural de Coya y vecino de Porciles, labrador, el cual ha sido buscado y no hallado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder

de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dado en Infiesto á cinco de Abril de mil novecientos siete.—Silvino Alvarez.—El Actuario, Alfredo Suárez Inclán.

R. al núm. 5.388

## Juzgado de Avilés

Don Pedro Castán y Trallero, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Horacio Gutiérrez Miranda (a) el Rey, de 17 años de edad, hijo de Francisco y Rosa, soltero, natural y vecino de esta villa, albañil y con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con motivo de la causa que se le sigue en el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, conduciéndole á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Avilés á cuatro de Abril de mil novecientos siete.—Pedro Castán.—El Secretario, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 5.390

## Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Manuel Álvarez Rodríguez (a) Raposu, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Manuela, natural de esta ciudad y domiciliado en Grado, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante la Audiencia provincial del referido procesado.

Dado en Oviedo á cinco de Abril

de mil novecientos siete.—Francisco M. Garrido.—Por su mandato, Cayetano Meana.

R. al núm. 5.404

## Juzgado de Teverga

D. Antonio Alvarez Prida, Secretario del Juzgado municipal de Teverga.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia

En el Juzgado municipal de Teverga, á ocho de Marzo de mil novecientos siete, el Sr. D. Franco Reguera y Prieto, Juez municipal de este término, habiendo visto y examinado las anteriores diligencias de juicio verbal de faltas, á que fué reducido el sumario número veintiuno del año mil novecientos cuatro, instruido en el Juzgado de Instrucción del partido, por lesiones causadas á Eulogia Rodríguez Fernández, de dieciseis años, soltera, natural de Villar, Ayuntamientos de Leon, residente en Santianes, de este término, por Gaspar Fernández Alvarez, mayor de edad, soltero, natural de San Sebastian de Morcin, de oficio minero, residente en Santianes, de este término, y

## Fallo.

Que debo de condenar y condeno á Gaspar Fernández y Alvarez á la pena de quince días de arresto y costas del juicio, previniendo que por la rebeldía del mismo se publicará esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remitiendo testimonio al señor Juez de Instrucción del partido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Franco Reguera.

## Pronunciamiento

Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Franco Reguera y Prieto, Juez municipal de este término, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Antonio A. Prida.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de que sirva de notificación al Gaspar Fernández y Alvarez, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Teverga á nueve de Marzo de mil novecientos siete.—Antonio A. Prida.—Visto Bueno, Franco Reguera.

R. al núm. 5.289

## Juzgado de Cargas de Tineo.

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de primera instancia del partido de Cargas de Tineo.

Hago público: Que el seis de Mayo próximo y hora de las once, habrá de celebrarse en este Juzgado segunda subasta de la finca que se expresará con la rebaja del venticinco por ciento de su tasación, procedente de la hijuela de gastos que se formó en las operaciones divisorias de la herencia de los cónyuges D. Joaquin Buelta y doña

Gertrudis Rodríguez, vecinos que fueron de Villar, de Naviego, para pago de las costas causadas en el juicio de abtestato de éstos, seguido ante este referido Juzgado á instancia de la hija de los mismos doña Patricia, lo que así acordé en providencia del día de ayer.

El prado de Robledo de Arriba, en términos de Villar de Naviego, regadío con las aguas de Fuente Abrumo, y con las de otras fuentes que nacen en la finca. Tiene dos pozos, es de segunda clase, y mide próximamente una hectárea setenta y seis áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte campón y robleal de la herencia, Sur términos de Villacibrán, Este prado y tierra de Francisco González y campón de Casimiro Puente, y Oeste camino. Ha sido tasado en mil setecientos cincuenta pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.º La finca descrita y las demás de la referida herencia se hallan gravadas con la pensión anual de cuatro eminas de centeno equivalente á ciento noventa y tres litros setecientos cuarenta y ocho mililitros y tres heminas y tres cuartas de trigo, equivalente á ciento ochenta y un litros seiscientos treinta y ocho mililitros, á favor de don Bonifacio de la Riva, y de una peseta cincuenta céntimos á favor de los herederos del Sr. Tamés Hévia.

2.º Los títulos de propiedad se hallan sin habilitar.

3.º Para hacer postura á la expresada finca, los licitadores han de hacer en legal forma y previamente el depósito del diez por ciento de la tasación de la misma.

4.º No serán admitidas posturas menores de la mitad de la referida tasación, ó sea de ochocientos setenta y cinco pesetas.

Dado en Cargas de Tineo á cuatro de Abril de mil novecientos siete.—Mariano Ovejero.—El Actuario, José González y Pérez.

R. al núm. 5.382.

## Juzgado de Cargas de Onis

Don Ceferino Flórez Catalán, Escribano de actuaciones del Juzgado de Cargas de Onis.

Certifico: Que en virtud de lo ordenado por la Superioridad en el sumario seguido en este Juzgado con el número cuarenta y siete de mil novecientos cinco, por el delito de amenazas, aparece la requisitoria original que dice:

D. Antonio María Poveda y Sanchez, Juez de Instrucción de Cargas de Onis.—Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Servando Rodríguez Dominguez, de veintiseis años de edad, hijo de Antonio y de Florentina, soltero, natural de Otero Cruz, partido de Ribadavia, provincia de Lugo, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia, y bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura al referido procesado poniéndolo á mi disposición en la carcel de este partido.

Dado en Cangas de Onis á cuatro Abril de mil novecientos siete.—Antonio María Poveda.—Por mandado de su señoría, Ceferino Flórez.

Así resulta de su original, al que me remito.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, expido el presente en Cangas de Onis á cuatro de Abril de mil novecientos siete.—Ceferino Flórez.—V.º B.º.—Antonio María Poveda.

R. al núm. 5.319.

### Juzgado de Gijón

Don Antolin Mosquera Montes, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente del partido.

Hago saber: Que en sumario que se instruye en este Juzgado por robo á D. Santiago Varela de una colcha de damasco con forro de seda, color amarillo; un par de pendientes solitarios con brillantes y perlas; una botonadura de oro y brillantes; un reloj de oro, de caballero; un reloj de oro, de señora, con cadena de oro; una cadena de oro con cuatro medallas del mismo metal; seis cubiertos de plata, marcados con las iniciales P. A. M.; un cucharón y una paleta de plata, marcados con las iniciales J. E.; un vaso de plata con el nombre de Cándido; un juego de boquillas de ámbar con iniciales de oro J. V.; un juego de petaca, fosforera y boquilla de plata repujada; un dije portaretrato de oro con un rubí; otro dije de oro en forma de paleta con varias piedras finas; un alfiler de platino y diamantes; una mantilla de encaje de primera clase; otras dos de menos valor y cuatro cuchillos, y cuatro cucharillas; acordé, en providencia de este día, hacerlo público, á fin de que por quien corresponda y puestos de la Guardia civil, se proceda á la busca de dichos efectos y captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen en forma su legítima procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Gijón á tres de Abril de mil novecientos siete.—Antolin Mosquera.—Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 5.368

### Juzgado de Cangas de Onis

D. Antonio María Poveda y Sánchez, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria seguido en este Juzgado á instancia de doña Luisa Caso de la Villa, vecina de Ribadesella, sobre que se la constituya en depósito á fin de entablar demanda de divorcio contra su marido D. Cándido Díaz Pereiro, ausente de ignorado paradero desde hace poco tiempo, he acordado en vista de esta circunstancia, por autos del treinta del pasado

mes, se haga saber al D. Cándido Díaz por medio de edictos que se inserten en los BOLETINES OFICIALES de Oviedo y La Coruña, de donde aquél es natural, lo solicitado por su esposa, así como que se la constituyó en depósito en la casa de su madre doña Teresa de la Villa Junco, de Ribadesella, renunciando á la cama, ropas de uso y alimentos é intimarle para que no moleste á su mujer ni á la depositaria doña Teresa de la Villa, bajo apercibimiento de procederse contra él á lo que hubiera lugar.

Y para que lo acordado sirva de notificación en forma á D. Cándido Díaz Pereiro, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

Dado en Cangas de Onis á primero de Abril de mil novecientos siete.—Antonio María Poveda.—Por mandado de su señoría, Licenciado Ceferino Flórez.

R. al núm. 5.408

### Juzgado de La Habana

Marco Aurelio Cervantes y Gomez de Molina, Juez de primera instancia del Sur en la ciudad de la Habana.

Por el presente edicto y á consecuencia de demanda declarativa de mayor cuantía establecida por el Licenciado Santiago Cancio Bello y Arango á nombre de D.ª Merced Pedrosó, en representación ésta de su menor hijo Oscar Menendez, contra los parientes hasta el sexto grado de don Aurelio Menendez y Menendez, cuyos nombres y paraderos se ignoran, y contra D.ª Sabina Menendez y Menendez, residente en Cudillero, Asturias, en España, sobre filiación, cuya demanda ha correspondido en turno á este Juzgado, establecido en la calle de Oficios, número cuatro, altos, y por repartimiento á la Escribanía del señor Antonio Daumy y González, que se encuentra en el local del Juzgado por providencia de doce del corriente mes y año, se ha dispuesto que los parientes hasta el sexto grado de don Aurelio Menendez y Menendez sean emplazados por este medio, como así se verifica, para que dentro del término de treinta días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, bajo la prevención de parales el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el periódico oficial de Asturias, en España, se libra el presente.

Habana, Enero catorce de mil novecientos siete.—Aurelio Cervantes.—Ante mí, Antonio Daumy.

R. al núm. 5.383

### Juzgado de Pola de Laviana

D. Ramón G. del Valle, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En Pola de Laviana, á veintiseis de Marzo de mil novecientos siete, don

Ramón G. del Valle y Salas, Juez de primera instancia é Instrucción de este partido, habiendo visto los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado penden en primera instancia, entre partes, como demandante, D. Celestino González Fernández, mayor de edad, casado, labrador, vecino del Pradón, parroquia de Santa Bárbara, en el concejo de San Martín del Rey, como heredero de su hermano D. Justo González y Fernández, representado por el Procurador D. Pedro García Morán, y asistido del Letrado D. Constantino F. Solís, y como demandados D. Manuel y D. Alejandro González Fernández vecinos de la parroquia de Santa Bárbara, labradores: doña Laura González Fernández, vecina de Labayos en San Martín del Rey: don José González Fernández, doña Josefa González Fernández y su esposo D. Francisco Fernández y Fernández, y con doña María Fernández, viuda de D. Vicente González Fernández, en representación de su hijo menor de edad Manuel González y Fernández, todos estos vecinos de la Pomar, concejo de Mieres, en Pola de Lena, como herederos de su hermano Don Justo González y Fernández, todos los demandados en rebeldía, excepto D. Alejandro González y Fernández, representado por el Procurador D. Laureano García Laruelo y asistido del Letrado D. Millán Bueres, sobre nulidad del testamento abierto otorgado en peligro de muerte ante cinco testigos por D. Justo González Fernández.

Fallo.

Que debo declarar y declaro, de conformidad con lo solicitado en la demanda, nulo y sin ningún valor ni efecto el testamento abierto que á instancia de D. Alejandro González y como otorgado por D. Justo González Fernández la mañana del veintisiete de Marzo de mil novecientos cinco, en peligro inminente de muerte, ante cinco testigos, se mandó protocolar por auto de este Juzgado fecha tres de Julio de mil novecientos cinco y protocolizado en la Notaría de D. Millán Bueres, de esta villa, con el número doscientos seis, en cuatro de Julio de mil novecientos cinco, cuya declaración de nulidad, una vez que esta sentencia sea firme, se anotará por medio del oportuno mandamiento en dicha Notaría; de claro asimismo ineficaz la institución de herederos que aparece hecha en ese testamento nulo, siendo por consecuencia los únicos herederos de D. Justo González y Fernández los que, previo el juicio correspondiente, sean declarados abintestato, é impongo todas las costas de este juicio á la parte demandada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón G. del Valle y Salas.

Dado en Pola de Laviana á dos de Abril de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—Por mandado de su señoría, Agapito León.

R. al núm. 5.339

D. Ramón G. del Valle y Salas, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al penado en causa por lesiones, Elías Angel Alvarez Posada, de diecinueve años de edad, hijo de José y de Etelevina, soltero, ajustador, natural y vecino de Barroes, término municipal de Langreo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia dictada en dicha causa y sufrir la prisión subsidiaria correspondiente al importe de la indemnización, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Ruego á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles de este partido.

Dado en Pola de Laviana á cinco de Abril de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Agapito León.

R. al núm. 5.384

## ANUNCIOS

### Compañía del Ferrocarril de Langreo

En cumplimiento de los Estatutos ha acordado el Consejo convocar á Junta general ordinaria para el día 30 de Abril próximo, á las 15, en que se tratará de la aprobación de actas y nombramientos ordinarios.

Los señores Accionistas pueden solicitar las papeletas de entrada con depósito de sus títulos hasta el quince del mencionado mes de Abril en esta Dirección, Colegiata, 13, principal ó en las Oficinas de Gijón.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Secretario, Aurelio Rico.

### Trefilería Gijonesa.

#### Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 15 de Abril, acordó convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria, la cual deberá celebrarse el día 18 del actual, á las tres y media de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Oficinas de la Fábrica, en La Calzada.

La orden del día, de acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de los Estatutos será: examinar, discutir y aprobar ó rechazar las cuentas que deberá presentar el Consejo de Administración.

Según el artículo 22, tienen derecho de asistencia con voz y voto, los accionistas que posean por lo menos diez acciones que las depositen con tres días de anticipación en la caja de la Sociedad ó en la de cualquier establecimiento de crédito.

Gijón 5 de Abril de 1907.—El Presidente, Manuel Prendes Busto.—El Secretario, M. Sanz Garrido.